

Montevideo, 15 de Julio de 2015

AUDIENCIA  
(ART.126 DEL CPP)

GV // En Montevideo, el 15 de julio de 2015, estando en audiencia el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 6° Turno, comparece la persona indagada en autos, I [REDACTED] A [REDACTED], asistido de la Dra. DOMÍNGUEZ.

PREG: Dónde y cuándo nació.

CONT: El 3/11/76 en Buenos Aires.

PREG: Por su estado civil.-

CONT: soltero

PREG: Si tiene cédula de identidad y/o credencial cívica y sus características.-

CONT: C.I. 4 [REDACTED] CC BDA 1 [REDACTED]

PREG: Por su ocupación.-

CONT: empleado.

PREG: Por su domicilio.

CONT: Chapicuy 3 [REDACTED]

PREG: por su teléfono

CONT: 09 [REDACTED]

PREG: Por su apodo, si lo tiene.

CONT: No..

PREG: Si tiene antecedentes judiciales.-

CONT: No.

PREG: Por la instrucción que ha recibido.-

CONT: Hasta 3ero de liceo

PREG: Por la fecha de su detención, quién la realizó y por qué causas.-

CONT: Me citaron para hoy al Juzgado.

PREG: Si padece enfermedades crónicas.-

CONT: No.. .

PREG: Cual es el nombre de sus padres.-

CONT: I [REDACTED] y M [REDACTED]

PREG: Quienes integran su núcleo familiar y cuáles son sus ingresos.-

CONT: Vivo con mis padres.

PREG: Si Ud. tiene bienes y/o rentas, avaluándose en su caso.-

CONT: No..

PREG: Por el nombre y domicilio de dos personas que informen de su conducta

anterior.-

CONT: Los propondré por medio de mi defensa

PREG: Si ratifica todo lo declarado en autos.-

CONT: Si lo ratifico.

LA DEFENSA MANIFIESTA QUE ; Nada tiene que objetar con respecto a la tipificación jurídica realizada por el Ministerio Público así como también a la solicitud de su procesamiento sin prisión.

Estas actuaciones para resolución.

#### R E S U L T A N D O

I) Que de las mismas surgen elementos de convicción suficiente respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos: 1) El día 10.02.2015, en ocasión en que el Sr. I████D████A████I████ se desplazaba conduciendo la moto matrícula SCQ █████ por la intersección de las calles Monte Caseros y Comandante Braga, fue inspeccionado por un Inspector de Tránsito quien le retuvo la licencia de conducir categoría G 2 expedida por la Intendencia de Maldonado por presumirse que era apócrifa. 2) La Intendencia de Maldonado informó que el indagado no se encuentra en sus registros como usuario de una licencia de conducir expedida en el departamento.

II) El inspector municipal actuante relató el procedimiento cumplido, informando sobre la intervención de la licencia de conducir exhibida por el conductor inspeccionado en la oportunidad relatada y que la misma es falsa.

III) El conductor inspeccionado Sr. I████D████A████I████ admite haber obtenido la referida licencia sin realizar los trámites correspondientes con excepción de la entrega de una foto carné, fotocopia de su cédula de identidad y la suma de seiscientos cincuenta pesos a un particular.

IV) La prueba de los hechos considerados en la especie surge de las actuaciones acumuladas a autos, a saber: acta de conocimiento; actuaciones cumplidas en vía administrativa; documentación agregada; declaraciones del inspector municipal actuante; informe de la Intendencia de Maldonado y declaración confesoria del indagado.

V) El Ministerio Público solicita el enjuiciamiento sin prisión del indagado por un delito de “Falsificación de certificado” en calidad de coautor.

VI) La Defensa aboga por un enjuiciamiento sin prisión.

#### C O N S I D E R A N D O

I) De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficiente, sin perjuicio de la profundización en el conocimiento de los hechos faltando aún la realización de un informe pericial sobre la autenticidad del documento intervenido, corresponde imputar prima facie al indagado la comisión de un delito de “Falsificación o alteración de certificado” en grado de coautoría (Arts. 61 y 242 del Código Penal).

II) En atención a las emergencias de autos y a la carencia de antecedentes por parte del imputado, siendo de prever que no recaiga pena obstativa, el enjuiciamiento se dispondrá sin prisión.

En mérito a lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 12 y 15 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 61 y 242 del Código Penal, Arts. 125 a 127 del Código del Proceso Penal se

#### R E S U E L V E

- 1º) Dispónese el enjuiciamiento sin prisión bajo caución juratoria de I [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] I [REDACTED] como coautor penalmente responsable de un delito de “Falsificación o alteración de certificado”.
- 2º) Practíquense las comunicaciones de estilo, incluso a la Intendencia Departamental de Maldonado.
- 3º) Solicítense y agréguese los antecedentes policiales y judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.
- 4º) Ténganse por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 5º) Téngase por designada y aceptada a la Defensoría Pública.
- 6º) De ofrecerse en el término de veinte días cítese a los testigos de conducta, cometiéndose el señalamiento a la oficina.
- 7º) Oportunamente relaciónese si correspondiere.
- 8º) Practíquese pericia sobre la autenticidad del documento intervenido, cometiéndose a DNPC, oficiándose.

---

Dr. Nelson DOS SANTOS Juez Ldo.Capital